



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0148/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE XALAPA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de marzo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Xalapa, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300560723000043, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES.....1  
CONSIDERANDOS .....3  
PRIMERO. Competencia.....3  
SEGUNDO. Procedencia.....3  
TERCERO. Estudio de fondo .....3  
CUARTO. Efectos del fallo.....8  
PUNTOS RESOLUTIVOS.....8

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El trece de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

...  
sentar las bases para la transformación de México: ahora se respeta la Constitución, hay legalidad y democracia se garantizan las libertades y el derecho a disentir; hay transparencia plena y derecho a la información, no se censura a nadie; no se violan los derechos humanos,

AMLO

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H AYUNTAMIENTO

PRESENTE

con fundamento en el artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 6° de la Constitución Política de Veracruz y dado que este ayuntamiento de Xalapa omite las obligaciones de ley contenidas en los artículos 4,7,8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

ACTA DE CONFORMACION DEL COMITÉ DE INFORMACION DE ACCESO RESTRIGIDO

EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 16 SOLICITO ATENTAMENTE COPIA DEL INFORME SEMESTRAL DEL INDICE TEMATICO DE LA CLASIFICACION DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS

ATENTAMENTE

[...]

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El mismo veintitrés de enero de dos mil veintitrés, el ahora recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** En la misma fecha de interposición del recurso, la presidencia de este Instituto lo tuvo por presentado y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El treinta de enero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El nueve de febrero de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados (SICOM), en el que remite el oficio número CTX-355/2023, del Titular de la Coordinación de Transparencia, mediante el cual, ratifica su respuesta inicial y adjunta el oficio con el que otorgó respuesta a la solicitud de información.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante proveído de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

**8. Cierre de instrucción.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de trece de febrero de dos mil veintitrés, toda vez que no compareció la parte recurrente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...  
[...] ACTA DE CONFORMACION DEL COMITÉ DE INFORMACION DE  
ACCESO RESTRIGIDO  
EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 16 SOLICITO ATENTAMENTE  
COPIA DEL INFORME SEMESTRAL DEL INDICE TEMATICO DE LA CLASIFICACION DE  
LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS [...] (sic)  
...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número CTX-200/23, de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, firmado por el Coordinador de Transparencia, en el que refiere que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130 y siguientes de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia se integra de manera colegiada por un número impar de personas nombradas por el Titular del Sujeto Obligado, como consta en el Acta de Instalación del Comité, visible en la liga electrónica: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/WxNQRbYD6ZN7eT3>

Por cuanto hace al informe semestral, el sujeto obligado indicó que el mismo podría ser consultado en la dirección electrónica: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/oMrZQWcAFodQ49H>, como se inserta a continuación:



Xalapa, Ver., 23 de enero de 2023  
Oficio: CTX-200/23

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

En relación a su solicitud de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300340723000043, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en los artículos 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle lo siguiente:

**PRIMERO.** - Atendiendo a las atribuciones conferidas en la Ley y al ser un asunto competencia de esta Coordinación, me permito informarle lo solicitado:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 130 y siguientes de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Comité de Transparencia se integra de manera colegiada, por un número impar de personas nombrados por el Titular del Sujeto Obligado, como puede constatarlo en el Acta de Instalación del Comité visible en la liga: <https://datos1.xalapa.gob.mx/index.php/SV/NORHTDZLNZ6T3>

Respecto al Informe Semestral, podrá visualizarlo en la siguiente liga:  
<https://datos1.xalapa.gob.mx/index.php/SV/NORHTDZLNZ6T3>

**SEGUNDO.** - En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, Usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente saberlo del mismo, amargando el acuse de recibo, esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último, me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicita relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
Dr. Enrique Córdoba Del Valle  
Coordinador de Transparencia

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...  
EL COMITE DE TRANSPARENCIA , NO ESTA ACTUALIZADO ESTA CLASIFICANDO INDEBIDAMENTE LA INFORMACION Y LO SOLICITADO NO ME SATISFACE MI DERECHO , ME NIEGA MI DERECHO A SABER (sic)  
...

De las constancias de autos, se advierte que compareció el sujeto obligado a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en el que remite el oficio número CTX-355/2023, del Titular de la Coordinación de Transparencia, mediante el cual ratifica en todas y cada una de sus partes su respuesta inicial y adjunta el oficio número CTX-200/23 con el que otorgó respuesta a la solicitud de información.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que la parte recurrente, se agravia en el sentido que “EL COMITE DE TRANSPARENCIA , NO ESTA ACTUALIZADO ESTA CLASIFICANDO INDEBIDAMENTE LA INFORMACION Y LO SOLICITADO NO ME SATISFACE

MI DERECHO , ME NIEGA MI DERECHO A SABER”. De ahí que en el presente estudio únicamente se analice la procedencia de los agravios expuestos, ya que no se advierte inconformidad con la documentación recibida como respuesta a dichos cuestionamientos.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido siguientes:

...

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de disenso planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en la Ley 875 de Transparencia, en el artículo 134 fracción IX, que establece: Las unidades de transparencia tendrán la atribución de llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracciones VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal, que señala:

Artículo 47.- A la Coordinación de Transparencia le corresponde las siguientes atribuciones:

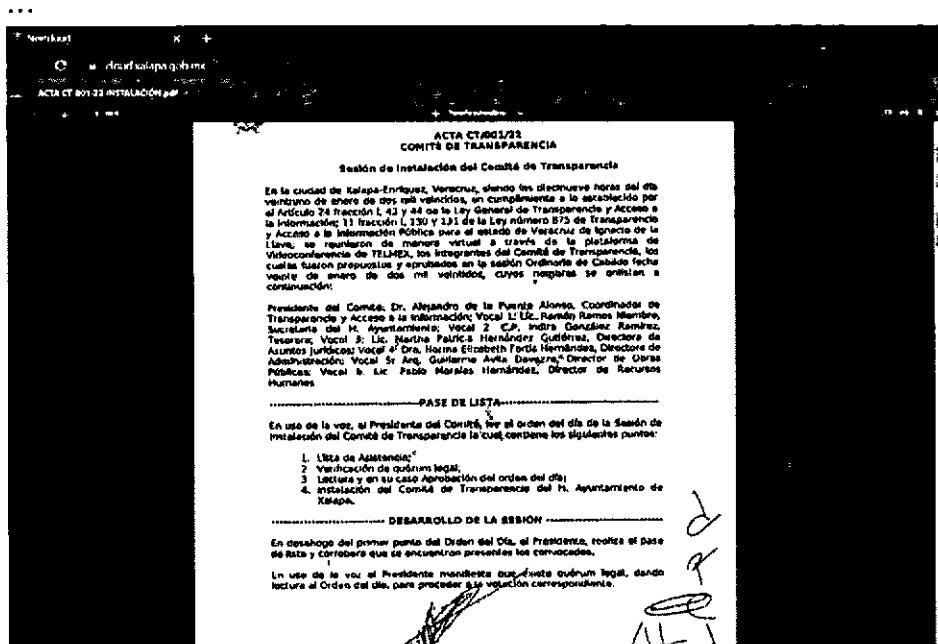
VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, así como remitir al IVAI un informe semestral de esta información;

IX. Coordinar semestralmente la elaboración del índice de expedientes reservados, para someterlo a consideración del Comité de Transparencia;

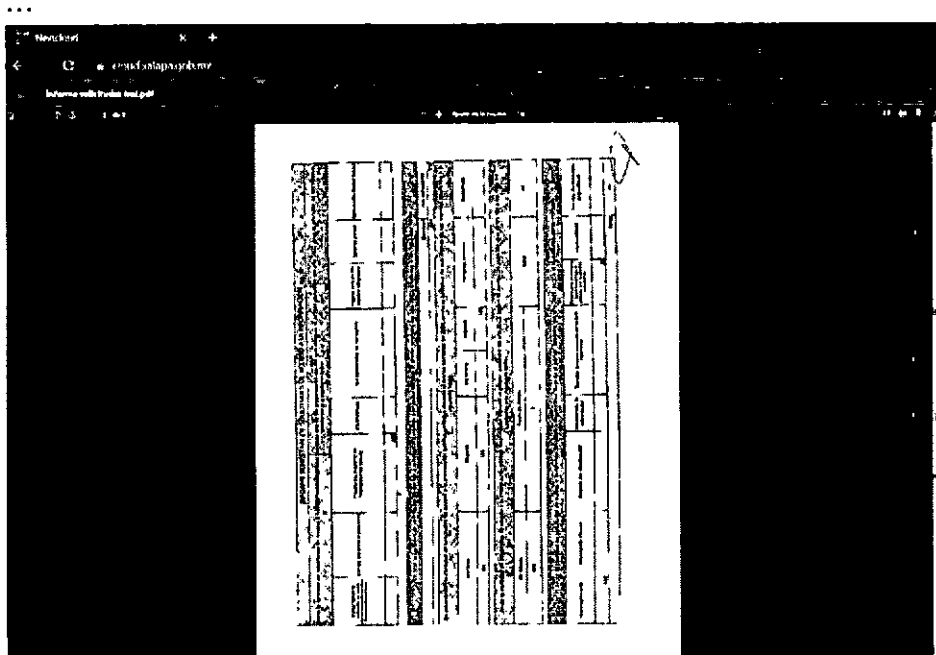
En consecuencia, el sujeto obligado a través del oficio número CTX-200/23, del Coordinador de Transparencia, dio respuesta a la solicitud, ya que, de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública Municipal, es el área competente para pronunciarse, señalando que el Comité de Transparencia se integra de manera colegiada por un número impar de personas nombradas por el Titular del Sujeto Obligado, como

puede constatarlo en el Acta de Instalación del Comité, visible en la liga: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/WxNQRbYD6ZN7eT3> De igual forma, señaló que el informe semestral podría visualizarse en la liga: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/oMrZOWcAFodQ49H>; por lo que a efecto de verificar su contenido, se procedió a realizar la inspección de dichas ligas.

En la primera de ellas, se advirtió un documento en formato PDF que consta de cuatro fojas, denominado “ACTA CT/001/22 COMITÉ DE TRANSPARENCIA Sesión de instalación del Comité de Transparencia”, como se muestra:



Mientras que, en la segunda dirección electrónica, se visualizó un documento en formato PDF que consta de 3 fojas, correspondiente a la copia del informe semestral presentado por el sujeto obligado a este Instituto, como se inserta ejemplificativamente a continuación:



...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>1</sup>

Aunado a lo anterior, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 2/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Ahora bien, con relación al agravio del recurrente, específicamente en la parte donde expresa **“EL COMITE DE TRANSPARENCIA, NO ESTA (sic) ACTUALIZADO”**, debe precisarse que el particular únicamente solicitó conocer el Acta de Instalación del Comité de Transparencia, mismo que se integra de manera colegiada, por un número impar de personas nombradas por el titular del sujeto obligado de conformidad con el numeral 130 de la Ley de Transparencia local, sin que ello suponga que el Comité esté exento de modificar a sus integrantes con posterioridad a su conformación; de ahí que el ente público haya colmado el derecho de acceso del solicitante al proporcionarle el Acta de Instalación del Comité de Transparencia, tal y como fue solicitada por el particular, ya que de la solicitud de información realizada por el ahora recurrente no se advierte que hubiese requerido conocer el nombre de los integrantes que actualmente conforman el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Asimismo, por cuanto hace a la parte del agravio donde manifiesta **“ESTA CLASIFICANDO INDEBIDAMENTE LA INFORMACION (sic)”**, no le asiste la razón al recurrente, puesto que de la inspección realizada se pudieron visualizar los documentos donde obra el Acta de Instalación del Comité de Transparencia, así como el Informe semestral de solicitudes de acceso a la información del sujeto obligado, sin que en ninguna de las documentales en comento se observe la clasificación de la información contenida.

Por último, y en relación a la parte del agravio en el que señala **“LO SOLICITADO NO ME SATISFACE MI DERECHO, ME NIEGA MI DERECHO A SABER”**, resulta necesario

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

precisar que para que este órgano garante esté en condiciones de resolver de manera congruente, exhaustiva y fundada sobre los argumentos que sustentan un agravio, éstos deben guardar estricta relación con la respuesta que se impugna, pues de lo contrario no existe certeza en la materia de estudio ni en el derecho que se está vulnerando, situación que se actualiza en el caso, por lo que las manifestaciones realizadas resultan insuficientes para subsanar dicha queja. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/2022 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...  
**AGRAVIOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SON INFUNDADOS AQUELLOS QUE NO SE RELACIONAN CON LA RESPUESTA IMPUGNADA.**

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 155, 159 fracción VI, 202 y 215 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, se obtiene que las resoluciones que en materia de acceso a la información emita el Órgano Garante deberán ser congruentes, exhaustivas, fundadas y motivadas, como resultado de un estudio de fondo basado en un análisis conjunto de los hechos que originan la impugnación a la luz de los argumentos que la sustentan, es decir, deberán establecer con exactitud la norma que se actualiza en el caso concreto. En consecuencia, si del análisis del recurso de revisión se advierte que, aun cuando los agravios son acordes a un supuesto de procedencia previsto por el artículo 155 del cuerpo normativo citado, la inconformidad en que se fundan no guarda relación con la respuesta impugnada, estos deberán declararse infundados, toda vez que lo anterior no permite establecer con certeza la materia de estudio en el asunto de mérito, al no colegirse un vínculo entre la norma y el derecho vulnerado, sin que en dicha circunstancia resulte procedente la suplencia de la queja porque ello implicaría una variación de los hechos originarios, en contravención al diverso 202 de la Ley de Transparencia local.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta el sujeto obligado en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundados** los agravios expuestos, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

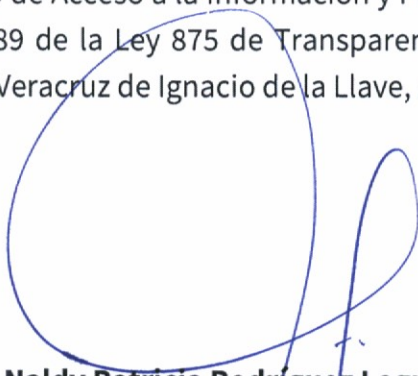
**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

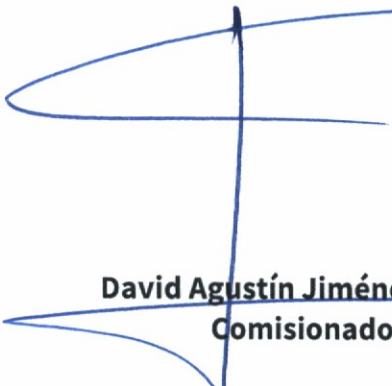



**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**

  
**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**

  
**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**

  
**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de Acuerdos**